



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR19-88  
29 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de verificación de documentos Aportados en la Convocatoria No.4 - Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE HUILA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de conformidad lo acordado en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO**

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, en cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 11 de marzo de 2019, proferido por el Tribunal Superior de Neiva, mediante Resolución CSJHUR19-71 del 12 de marzo de 2019, resolvió rechazar al señor Julián Andrés Rodríguez Losada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.292.784, al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por la causal No. 1 “no acredita la condición de ciudadano en ejercicio”.

Que la citada Resolución se notificó en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 13 de marzo hasta el 19 de marzo de 2019 y, para su divulgación, copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre 2017, por medio del cual se convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, establece:

**“4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre** (Subrayas fuera de texto original).

Que, dentro del término establecido, el señor Julian Andrés Rodríguez Losada, solicitó la verificación de la documentación aportada al momento de la inscripción para la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.

Que el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, en su numeral 3.4.2, establece:

**“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

#### **Requerimientos Obligatorios**

3.4.1 *Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.*

3.4.2 *Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.*

[...].

Que revisada nuevamente la documentación aportada por el señor Julian Andrés Rodríguez Losada, en el aplicativo EDURED, diseñado por la institución contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto, se estableció que efectivamente el señor Rodríguez Losada no aportó la cédula de ciudadanía al momento de la inscripción al citado concurso.

Que con fundamento en lo anterior, habrá de confirmarse el rechazo del señor Julian Andrés Rodríguez Losada, al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por la causal No. 1, “no acredita la condición de ciudadano en ejercicio”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. CONFIRMAR** el rechazo del señor Julian Andrés Rodríguez Losada, al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por la causal No. 1 “no acredita la condición de ciudadano en ejercicio”, como se estableció en la resolución CSJHUR19-71 del 12 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO 2.** Entréguese copia de los documentos aportados por el señor Julian Andrés Rodríguez Losada al momento de la inscripción y que reposan en el aplicativo de EDURED, según lo solicitado por el mismo.

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente  
JDH/DPR